



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:** RESOL-2018-262-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 4 de Mayo de 2018

**Referencia:** EX-2017-13703071-APN-DDYME#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA "CONC.1477)

---

VISTO el Expediente EX-2017-13703071-APN-DDYME#MP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración notificada con fecha 6 de julio de 2017, celebrada y ejecutada en el exterior, consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre las firmas EDICIONES B ARGENTINA S.A. y MARKET SELF S.A. por parte de la firma PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.U.

Que la operación notificada se produce en el marco de una transacción global, que se implementa mediante la compra de la totalidad de los activos y pasivos de la firma EDICIONES B S.A. por parte de la firma SIPAN BARCELONA NETWORK S.L., esta última afiliada de la firma PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.U.

Que la operación fue celebrada mediante un "Contrato de Compraventa de Acciones y Cesión Global de Activos y Pasivos de Ediciones B, S.A. y sus Subsidiarias" entre las firmas GRUPO ZETA, S.A., EDICIONES B, S.A. y DIRECT GROUP GRANDES OBRAS, S.L.U., SIPAN BARCELONA NETWORK, S.L. y PENGUIN RANDOMHOUSE GRUPO EDITORIAL, S.A. en fecha 6 de abril de 2017.

Que entre los activos transferidos por la firma EDICIONES B S.A., se encuentran los paquetes accionarios de control que esta detentaba en numerosas sociedades entre las cuales se cuenta el conformado por acciones representativas del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %) del capital social de la firma EDICIONES B ARGENTINA S.A.

Que la firma PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A. adquirió a través de su afiliada la firma DIRECT GROUP GRANDES OBRAS S.L.U. el restante DOCE POR CIENTO (12 %) de las acciones emitidas y en circulación de la firma EDICIONES B ARGENTINA S.A. mediante su adquisición a la firma GRUPO ZETA S.A.

Que, producto de la operación la firma PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A. deviene titular indirecto de la totalidad de las acciones de EDICIONES B ARGENTINA S.A. y, con ello, adquiere el control exclusivo sobre la compañía.

Que la participación accionaria indirecta de la firma PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.U sobre el capital social de MARKET SELF S.A. asciende al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %), con lo cual adquiere también el control exclusivo sobre esta última compañía.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 3 de julio de 2017.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) y d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 10 de abril de 2018, correspondiente a la “Conc 1477”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre las firmas EDICIONES B ARGENTINA S.A. y MARKET SELF S.A. por parte de PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A., a través de sus afiliadas las firmas SIPAN BARCELONA NETWORK S.L. y DIRECT GROUP GRANDES OBRAS S.L.U., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre las firmas EDICIONES B ARGENTINA S.A. y MARKET SELF S.A. por parte de la firma PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A., a través de sus afiliadas, las firmas SIPAN BARCELONA NETWORK S.L. y DIRECT GROUP GRANDES OBRAS S.L.U., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 10 de abril de 2018, correspondiente a la “Conc 1477”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-15554992-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2018.05.04 18:40:16 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Producción



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Dictamen firma conjunta**

**Número:** IF-2018-15554992-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 10 de Abril de 2018

**Referencia:** Conc. 1477 - Dictamen Art. 13 inciso a)

---

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2017-13703071—APN-DDYME#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “CONC.1477 - PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A. Y GRUPO ZETA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N°25.156”

#### **I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

##### **2.1. La Operación**

1. El día 6 de julio de 2017, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre las firmas EDITORIAL B ARGENTINA S.A. (en adelante, “EDICIONES B ARGENTINA”) y MARKET SELF S.A. (en adelante, “MARKET SELF”) por parte de PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.U. (en adelante, “PENGUIN”).

2. En el plano formal, la operación notificada se produce en el marco de una transacción global, que se implementa mediante la compra de la totalidad de los activos y pasivos de la firma EDICIONES B S.A. (en adelante, “EDICIONES B SPAIN”) por parte de SIPAN BARCELONA NETWORK S.L. —una afiliada de PENGUIN.

3. Resulta necesario destacar que, entre los activos transferidos por EDICIONES B SPAIN, se encuentran los paquetes accionarios de control que esta detentaba en numerosas sociedades —entre las cuales se cuenta el conformado por acciones representativas del 88% del capital social de EDICIONES B ARGENTINA.1 Asimismo, PENGUIN adquirió —a través de su afiliada DIRECT GROUP GRANDES OBRAS S.L.U.— el restante 12% de las acciones emitidas y en circulación por EDICIONES B ARGENTINA mediante su adquisición a la firma GRUPO ZETA S.A.<sup>2</sup>

4. Producto de la operación, PENGUIN deviene titular indirecto de la totalidad de las acciones de EDICIONES B ARGENTINA y, con ello, adquiere el control exclusivo sobre la compañía.

5. En lo que respecta a MARKET SELF, cabe aclarar que previo al perfeccionamiento de la operación, PENGUIN formaba parte de su elenco accionario, siendo titular de acciones representativas del 50% de su

capital social. Cabe añadir que también EDICIONES B ARGENTINA participaba en el capital social de MARKET SELF, detentando el 35% de las acciones. Derivado de esto, ambas firmas — PENGUIN y EDICIONES B ARGENTINA— ejercían el control conjunto sobre MARKET SELF en forma previa a la transacción.

6. Ahora bien, se puede apreciar con nitidez que, con la adquisición del control exclusivo indirecto sobre EDICIONES B ARGENTINA por parte de PENGUIN arriba reseñada, la participación accionaria indirecta de esta última sobre el capital social de MARKET SELF asciende ahora al 85%, con lo cual adquiere también el control exclusivo sobre esta última compañía.

7. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 3 de julio de 2017. La operación se notificó el tercer día hábil posterior al del cierre indicado.<sup>3</sup>

## 2.2. La Actividad de las Partes

### 2.3.1. Por la Parte Compradora

8. PENGUIN es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, cuya actividad principal es la de editorial general. El 100% de sus acciones son de titularidad de THE RANDOM HOUSE GROUP LTD. controlada a su vez por PENGUIN RANDOM HOUSE LTD.4 como última controlante.

9. A su vez, PENGUIN cuenta en forma directa con el 93.16% de las acciones de PENGUIN RANDOM HOUSE EDITORIAL S.A. (en adelante “PRH”), una sociedad anónima debidamente constituida en la República Argentina cuya principal actividad es la edición, publicación y venta libre de libros. Particularmente publica y vende libros de ficción, no ficción, infantiles, autoayuda, religión y espiritualidad bajo los sellos Sudamericana, Plaza y Janes, Lumen, Alfaguara, Aguilar, Grijalbo, DeBolsillo y Debate.

10. SIPAN BARCELONA NETWORK S.L es una sociedad limitada debidamente constituida de conformidad con las leyes del Reino de España cuya actividad principal es la de editorial general. El 100% de las acciones de SIPAN BARCELONA NETWORK S.L se encuentran en manos de PENGUIN.

11. DIRECT GROUP GRANDES OBRAS S.L.U. es una sociedad limitada debidamente constituida de conformidad con las leyes del Reino de España cuya actividad principal es la de editorial general. El 100% de las acciones de DIRECT GROUP GRANDES OBRAS S.L.U. son de titularidad de PENGUIN.

### 2.3.2. Por la Parte Vendedora

12. EDICIONES B SPAIN es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, cuya principal actividad es la de editorial general.

13. GRUPO ZETA S.A. es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, cuya principal actividad es la de editorial general.

### 2.3.3. El Objeto de la Operación

14. EDICIONES B ARGENTINA es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. cuya actividad consiste en edición, publicación y venta de libros.

15. MARKET SELF es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad principal consiste en la distribución de libros a hipermercados.

## II. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

### 3.3. Naturaleza de la Operación

16. En el país, producto de la operación notificada, PENGUIN pasa a ser propietaria en forma indirecta de la totalidad de las acciones de EDICIONES B ARGENTINA y, a su vez, asume el control indirecto de MARKET SELF.

17. La firma PENGUIN controla en el país a PRH, cuya actividad principal es la edición, publicación y venta de libros.

18. Por otra parte, la firma EDICIONES B ARGENTINA se dedica a la edición, publicación y venta de libros, mientras que MARKET SELF tiene por objeto comercial la distribución de libros a súper e hipermercados.<sup>5</sup> En el caso de MARKET SELF, sus principales proveedores de libros son PRH, EDICIONES B ARGENTINA, EDICIONES URANO, EDITORIAL PLANETA, EDHASA, DEL NUEVO EXTREMO, TUSQUETS, CATAPULTA, EDITORIAL GUADAL, VÉRTICE, SUSAETA y KAPELUSZ.

19. La tabla siguiente resume las actividades desarrolladas en Argentina por parte de las empresas involucradas en la operación de concentración bajo análisis:

Tabla 1 | Actividades de las Empresas Involucradas en la República Argentina

EMPRESA OBJETO	
EDICIONES B ARGENTINA S.A.	Se dedica a la edición, publicación y venta de libros correspondientes a los segmentos de ficción, no ficción, infantil y juvenil, autoayuda y espiritualidad, y ensayos, entre otros, bajo los sellos Ediciones B, Vergara, Brugera, B de Bolsillo, B de Block y Zeta.
MARKET SELF S.A.	Se dedica a la distribución de libros a súper e hipermercados.
EMPRESA ADQUIRENTE	
PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.	Su principal actividad es la edición, publicación y venta de libros de los segmentos ficción, no ficción, infantil y juvenil, autoayuda y espiritualidad, entre otros. Los sellos bajo los que publica sus libros son Sudamericana, Plaza y Janes, Lumen, Alfaguara, Aguilar, Grijalbo, DeBolsillo y Debate. Otros sellos de menor peso son Montena, Nube de Tinta, Altea, Literatura Random House, Taurus, Suma de Letras, Penguin Clásicos Beascoa.

Fuente: CNDC sobre información provista por las Partes en el marco del presente expediente.

20. En vista de las actividades productivas en las que se encuentran involucradas las Partes notificantes en el país, se presentaría en el caso bajo análisis una relación de naturaleza horizontal entre las actividades de PRH y EDICIONES B ARGENTINA en la edición, publicación y comercialización de libros en Argentina.

21. Por otra parte, se descarta el análisis de una relación de naturaleza vertical entre la firma adquirente, en la actividad de edición y publicación de libros, aguas arriba, y MARKET SELF, en la actividad de distribución de libros a súper e hipermercados. aguas abajo, atento a que PENGUIN ya detentaba en forma previa a la operación el co-control de MARKET SELF y a que sus productos representaban el 80% de la distribución efectuada por dicha empresa al canal de comercialización minorista.

### 3.4. Análisis de los Efectos Económicos de la Operación

22. Conforme se expuso, se verificaría una superposición entre las actividades económicas que desarrollan las empresas involucradas en el mercado de edición, publicación y comercialización de libros, en los segmentos de ficción, no ficción, infantil y juvenil, autoayuda y religión/espiritualidad, entre los más relevantes.

23. Se considerará, en base a lo establecido en el Dictamen CNDC N° 43 de fecha 23 de febrero de 2017,6 que los mercados relevantes en el caso de la actividad de edición, publicación y comercialización de libros en general son el mercado de los derechos de publicación y el mercado de la edición y publicación de libros.

24. Según el dictamen antes citado, la participación de la adquirente en el mercado de los derechos de publicación es poco significativa (cercana al 11% del mercado nacional en el año 2015), y lo mismo sucede en el caso de la firma objeto (cuyo volumen de producción es inferior), por lo que esta Comisión Nacional considera que la presente operación no constituye una preocupación en lo que refiere a la defensa de la competencia en este mercado.<sup>7</sup>

#### 3.5.4. Mercado de edición y publicación de libros

25. En base al criterio adoptado por esta Comisión Nacional en el Dictamen mencionado más arriba, se analizará la presente operación de concentración económica siguiendo una clasificación similar a la efectuada por la CÁMARA ARGENTINA DEL LIBRO (en adelante, “CAL”) y la consultora PROMAGE —especializada en la industria editorial.

26. En tal sentido, se pueden diferenciar los siguientes segmentos: “Ficción”, que corresponde a lo que la CAL denomina “Literatura”; “No Ficción”, que comprende biografías, investigación y divulgación periodística, historia, poesía, sociología, política, gastronomía, educación, ensayo, entre otros; “Infantil y Juvenil”, que incluye libros infantiles y juveniles. Además, según las Partes, los libros también se pueden agrupar bajo los segmentos de “Autoayuda” y “Religión y Espiritualidad”.

27. PRH y EDICIONES B ARGENTINA están presentes tanto en formato impreso como electrónico en todos los segmentos antes mencionados.

28. Por otra parte, PRH y EDICIONES B ARGENTINA publican y comercializan libros en la totalidad del territorio nacional a través de los distintos canales de distribución (vendedores de libros tradicionales, mayoristas, cadenas de vendedores,<sup>8</sup> super e hipermercados). Por esta razón, se considerará el ámbito nacional como el mercado geográfico relevante.

29. La tabla siguiente muestra las ventas a nivel nacional de libros en general como un único mercado, considerando a aquellas empresas cuya actividad es la edición, publicación y comercialización de libros en el país:

Tabla 2 | Venta de libros en general en Argentina (en miles de unidades)

Libros en General	2014	2015	2016
PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.	10,4%	10,8%	11,2%
EDICIONES B ARGENTINA S.A.	1,9%	2,1%	2,0%
TOTAL NACIONAL	100%	100%	100%

Fuente: CNDC en base a información propia y de la CONSULTORA PROMAGE presentada por las Partes.

30. De la tabla se desprende que la participación conjunta de las Partes es poco significativa, alrededor de 13% (2016). Incluso, el aporte de EDICIONES B ARGENTINA en la participación de la adquirente es bajo (2%).

31. Al analizar la presente operación por categoría, sobre las ventas anuales en unidades, la participación conjunta de las empresas involucradas se mantiene baja: 12,4% en “No Ficción”; 12,2% en “Infantil y Juvenil”; 5,9% en “Autoayuda, Religión, Espiritualidad y Otros”.

32. El único segmento en el que la participación conjunta es más alta, aunque no por eso resulta preocupante, es el de “Ficción”, donde las Partes alcanzan el 24% de las ventas totales, según muestra la siguiente tabla:

Tabla 3 | Ventas de la categoría “Ficción” en Argentina (en miles de unidades)

Ficción	2014	2015	2016
PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.	22,22%	18,36%	20,40%
EDICIONES B ARGENTINA S.A.	4,03%	3,50%	3,69%
TOTAL NACIONAL	100%	100%	100%

Fuente: CNDC en base a información propia y de la CONSULTORA PROMAGE presentada por las Partes.

33. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia en las actividades de edición, publicación y comercialización de libros en general, por cuanto sus efectos no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

### 3.5. Cláusulas de Restricciones Accesorias

34. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumentó la operación notificada surge la cláusula que a continuación se detalla.

35. Se menciona que en la Cláusula “12. Confidencialidad” del Contrato de Compraventa de Acciones, se indica que “Las partes deberán mantener en secreto el presente contrato, su objeto, términos y condiciones y los documentos e información derivados del mismo, incluyendo las negociaciones (la información confidencial). (...) El deber de confidencialidad previsto en esta cláusula será de aplicación incluso si el contrato fuera rescindido, y los compradores deberán devolver al vendedor toda la información confidencial recibida, no pudiendo utilizar la misma con fines comerciales”.

36. Asimismo, con fecha 26 de febrero de 2018 las partes realizaron una presentación en donde manifestaron que no se ha establecido un plazo para el deber de confidencialidad respecto de la información contenida en el contrato. A su vez, destacaron que la cláusula había quedado virtualmente dejada sin efecto toda vez que, al haberse concretado la operación, sus disposiciones resultan de imposible ejecución.

37. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley 25.156, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.

38. Tal como se desprende de la Sección IV de la Resolución SCyDC N° 164/2001 “Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas”, las barreras a la entrada cobran importancia en el análisis de una operación notificada cuando la misma produce o fortalece una posición de dominancia en el mercado, por cuanto se entiende que la amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios.

39. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N°63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal – Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA2.<sup>9</sup>

40. Como es posible observar en este caso particular, se trata de una cláusula de confidencialidad típica de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella necesaria, y como consecuencia de la negociación previa a la realización de la misma. Se trata de información comercial y técnica que el comprador ha procurado que el vendedor no divulgue a terceros, en caso de que la operación no se lleve a cabo.

41. Esto se corresponde con que “esa información confidencial suele ser el activo principal de muchas empresas y sistemas y es por ello que quien habrá de proporcionarla suele exigir que quien habrá de recibirla acepte un pacto o acuerdo de confidencialidad en el que pueden preverse penalidades para el caso de incumplimiento.”<sup>10</sup>

42. Al respecto, la Cámara Civil y Comercial Federal, en oportunidad de revisar el contenido de una cláusula con restricciones accesorias –confidencialidad- sostuvo que no surge de autos que tal cláusula “[...] tenga por efecto jurídico perjudicar a una de las partes o a este mercado o tenga por efecto modificar precios o condiciones de competencia, ni mucho menos normativa de orden público. De esta manera, no existe objeción alguna a que las partes del contrato reserven confidencialmente esta información por el plazo acordado.”<sup>11</sup>

43. Analizada la redacción de la cláusula mencionada, esta COMISIÓN NACIONAL considera que la misma no constituye una cláusula que pueda importar una restricción accesoria a la operación notificada dentro de los términos del Artículo 7° de la Ley 25.156.

### III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

44. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

45. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso (c) y (d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

46. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

### IV. PROCEDIMIENTO

47. Con fecha 6 de julio de 2017, las partes notificaron la operación de concentración económica, conforme lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

48. Tras analizar la información suministrada por las partes, esta Comisión Nacional entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 20 de julio de 2017 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber

que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 3 de dicha providencia, y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 4 de la misma providencia.

49. Finalmente, con fecha 26 de febrero de 2018, y luego de varias presentaciones parciales, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

## V. CONCLUSIONES

50. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Art. 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

51. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre las firmas EDITORIAL B ARGENTINA S.A. y MARKET SELF S.A. por parte de PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.U. —a través de sus afiliadas SIPAN BARCELONA NETWORK S.L. y DIRECT GROUP GRANDES OBRAS S.L.U.— todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley N° 25.156.

52. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio. previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que los Dres. Eduardo Stordeur y Pablo Trevisan no suscriben el presente por encontrarse en comisión oficial.

1 Los restantes paquetes accionarios involucrados en la transacción son el 99,25% de EDICIONES B VENEZUELA S.A, el 90,45% de EDICIONES B MÉXICO S.A., el 99,72% de EDICIONES B CHILE S.A., el 100% de EDICIONES B URUGUAY S.A., el 100% de EDICIONES B COLOMBIA S.A., y el 20% de SPANISH PUBLISHER (USA). Todas estas sociedades se encuentran constituidas y operativas en el exterior.

2 GRUPO ZETA S.A. era titular en forma directa de tenencias accionarias minoritarias en varias de las subsidiarias de EDICIONES B SPAIN que resultan transferidas mediante la presente operación. Todas estas tenencias accionarias —a saber, el 0,75% de EDICIONES B VENEZUELA S.A., el 9,55% de EDICIONES B MÉXICO S.A., el 0,28% de EDICIONES B CHILE S.A., y el ya mencionado 12% de EDICIONES B ARG— fueron transferidas a DIRECT GROUP GRANDES OBRAS S.L.U.

3 Ver N° de Orden 13, págs. 279/287.

4 Cabe destacar que PENGUIN RANDOM HOUSE LTD es el fruto de la asociación de las firmas PEARSON PLC con el 47%, y BERTELSMANN SE & CO KGAA con el 53%, en el año 2013. Asimismo, resulta menester mencionar que las partes afirman en las presentaciones efectuadas con fechas 1-09-2017 y 16-11-2017, y puede corroborarse de la documentación adjunta a las mismas, que dicha operación no se encontraba sujeta a los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156 atento a que el volumen de negocios total de las empresas involucradas (y exportaciones a la República Argentina) no llegaba al umbral de los \$200.000.000 de pesos.

5 Sus principales clientes son CARREFOUR, CHANGO MÁS, COTO, DIA%, JUMBO, VEA, WALMART, FARMACITY, LIBERTAD, LA ANÓNIMA, MODELO, DINOSAURIO, TOLEDO, HIPER TEHUELICHE, TOPSY, CEDICOM y ARCO IRIS.

6 Correspondiente al Expte. N° S01:0067361/2014 caratulado “THE RANDOM HOUSE GROUP LTD Y PROMOTORA DE INFORMACIONES S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 1134)”, RES-2017-298-APN-SECC#MP de fecha 11 de abril de 2017, en el que PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A. adquirió AGUILAR A.T.A. S.A. DE EDICIONES.

7 En el caso del mercado de los derechos de publicación, las Partes informaron que las empresas involucradas evalúan la obra y determinan si la misma responde a las características de calidad e interés de sus sellos. Las obras pueden ser presentadas directamente por los escritores para su análisis o pueden ser solicitadas por la Editorial en función de los antecedentes de los autores. Una vez seleccionada la obra, la Editorial contacta al autor/traductor a efectos de negociar los derechos de publicación. Se pueden negociar libros ya terminados o un proyecto inconcluso (en este último caso, se negocia en base a un proyecto de obra que presenta el autor). Por último, la contratación se perfecciona mediante la firma de un contrato de edición en el que se convienen diversos aspectos entre las Partes del mismo. En la mayoría de los casos, el pago de los derechos de autor se determina en función de un porcentaje del precio de venta al público por la cantidad de unidades vendidas.

8 Se consideran cadenas de vendedores a aquellas en las cuales existen más de cinco puntos de venta.

9 Dicha sentencia explica que “la operación informada no afecta la competencia y que, si el acuerdo principal no representa una preocupación o un peligro para la competencia ni para el interés económico general, la misma suerte debería correr para las cláusulas accesorias de dicho contrato.”

10 Gustavo Caramelo; “La regulación de las tratativas contractuales en el Código Civil y Comercial de la Nación”; La Ley Online (cita online AR/DOC/180/2015).

11 Cámara Civil y Comercial Federal (Sala I); “Clariant Participations LTD y otros c/Defensa de la Competencia s/Apel. Resol. Comisión Nac. Defensa de la Compet.”; 15/12/15.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.04.10 13:16:25 -03'00'

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.04.10 16:53:57 -03'00'

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.04.10 17:04:41 -03'00'

Esteban Greco  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.04.10 17:04:42 -03'00'